

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 , ,  
 Extranjero.. 10'00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se hizo la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Remite ediciones de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre de 1854.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Remitida al Ministerio de la Guerra la consulta formulada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Cáceres acerca del valor y alcance que deba darse á los certificados facultativos de reconocimiento no expedidos por los Médicos Vocales de la respectiva Comisión para la clasificación definitiva de los interesados, dicho Departamento emite su opinión, á los efectos del artículo 337 de la vigente ley de Reclutamiento, en el sentido de que los mozos residentes en el extranjero que aleguen enfermedades ó defectos físicos ante los Consulados del punto de su residencia, previa su justificación en la forma prevenida en los artículos 32 y 33 de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo último, deben ser clasificados por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas respectivas al pueblo de su alistamiento, interin no se habiliten los Consulados para las operaciones de reclutamiento, en la forma que previenen los artículos 103, 109 y 141 de la vigente ley de Reclutamiento, sin que sea necesaria la presentación de los interesados ante las Comisiones mixtas para que éstas los clasifiquen definitivamente; añadiendo que respecto de los exceptuados del servicio de filas, fundándose en preceptos de los llamados legales, pueden tramitarse los expedientes en los puntos donde residan los mozos, según las circunstancias que en cada caso concurren, y los fundados en enfermedades ó defectos físicos de los padres ó hermanos, cuando éstos residan en el extranjero, aun cuando no está preceptuado en la ley el procedimiento que debe seguirse, por analogía á lo dispuesto para los mozos, debe admitirse que sean reconocidos ante los Consulados donde residan aquéllos, previa justificación de su residencia, sometiendo en ambos casos los expedientes á resolución ante la Comisión mixta correspondiente.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad

con el preinserto dictamen, de Real orden lo comunico á V. S. para su observancia, con caracter general y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.—Barroso.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....

**REAL ORDEN**

El Ministerio de Hacienda dirige á este de la Gobernación, en 8 de Junio del corriente año, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Siendo conveniente para los intereses del Estado ejercer una vigilancia estrecha que impida la circulación de coches automóviles de construcción extranjera cuyos derechos de importación no hubiese percibido la Hacienda pública,

»El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. se sirva ordenar á todos los Gobiernos civiles lo siguiente:

»1.º Que todo propietario de coches automóviles que con arreglo á las disposiciones vigentes solicite el reconocimiento de un coche de fabricación extranjera y su correspondiente matrícula en el Registro de automóviles del Gobierno civil, deberá presentar juntamente con la nota descriptiva á que se refiere el art. 4.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, la certificación del adeudo correspondiente, expedida por la Aduana importadora, del coche automóvil cuya inscripción se solicite y que justifique la percepción de los derechos por el Tesoro; y

»2.º Que teniendo en cuenta que existen carruajes de marca española cuyas piezas en su totalidad ó en parte son extranjeras, para su montaje en España ó para la construcción de automóviles completos, cuando se solicite el reconocimiento y matrícula de estos coches, en lugar de los documentos antes citados, se acompañe una declaración jurada expedida por la Casa constructora nacional ó que haya montado el coche, en la que se haga constar aquella circunstancia.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.—Barroso.

Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 1.º)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**EDICTO**

*Carreteras.—Expropiación*

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el término municipal de Pola de Lena han de ser ocupadas con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Campomanes al Puerto de la Cubilla, no obstante haber transcurrido el plazo de quince días señalado en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 24 de Junio último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que por los propietarios comprendidos en la relación publicada en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, correspondientes á los días 24, 26 y 28 de Junio y 2 de Julio últimos, acudan ante la Alcaldía de Pola de Lena, en el improrrogable plazo de ocho días, contado desde el siguiente á aquel en que sean notificados, á fin de nombrar el Perito que á cada uno de ellos haya de representar en la medición, clasificación y tasación de sus fincas, entendiéndose que el que nombren, para ser admitido, ha de reunir las condiciones que señalan el artículo 21 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el Perito que represente á la Administración,

Oviedo, 3 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 2.554

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Julio actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Septiembre á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Nava á Puente Lluenga, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 68 369,75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid,

ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día trece de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 3.450 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 31 de Julio de 1912.—El Director general, Zorita.—Rubricado.

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Nava á Puente Lluenga, provincia de Oviedo, se com promete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 2.547

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Julio actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Septiembre á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Alto de Miranda á la Estación de Villabona, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 27.830,12 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo; Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día trece de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1.400 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 31 de Julio de 1912.—El Director general, Zorita.—Rubricado.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera del Alto de Miranda á la Estación de Villabona, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.  
R. al núm. 2.546

#### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

D. Marcelino Gutierrez y Labandera,  
Oficial de la Secretaría de la Exce-

lentísima Diputación y como tal Secretario accidental de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta provincial en el día de hoy se adoptó el siguiente acuerdo respecto á la rectificación del Censo electoral correspondiente al Ayuntamiento de Riosa:

Vistas las reclamaciones producidas por D. Santiago Alvarez Sariago y don Jenaro Rivera Bernardo solicitando su inclusión en el Censo, y no justificándose debidamente la edad de los recurrentes, se acordó desestimarlas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente con el visto bueno del señor Presidente; advirtiendo que contra el precedente acuerdo puede apelarse ante la Audiencia territorial dentro de seis días naturales posteriores á su publicación, conforme al art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

Oviedo, 2 de Agosto de 1912.—Marcelino Gutiérrez.—V.º B.º—El Presidente accidental, Aguirre.

#### SECCION MUNICIPAL

##### Alcaldía de Siero

D. Gregorio Bros y Llanos, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento á petición de Francisco Cabal Menendez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de sus hermanos Joaquin y José Cabal Menendez de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento y de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de Joaquin y José Cabal Menendez, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. Los citados Joaquin y José Cabal Menendez son hijos de Antonio y de Sofía, naturales de Lugones, parroquia de Lugones en este concejo de Siero.

Pola de Siero á 19 de Julio de 1912.—Gregorio Bros.

D. Gregorio Bros y Llanos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Jenaro Rosal Fernandez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de sus hermanos Adriano, José y Silvestre Rosal Fernandez, de más de diez años, del cual resulta además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de Adriano, José y Silvestre, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. Los citados Adriano, José y Silvestre Rosal Fernandez son hijos de Francisco y de Valentina, naturales de Mieres,

parroquia de Limanes, en este concejo. Pola de Siero á 19 de Julio de 1912.—Gregorio Bros.

D. Gregorio Bros y Llanos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento á petición de Andrés Avelino García Rocés el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de sus hermanos José y Demetrio García Rocés, de más de diez años, del cual resulta además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los dichos José y Demetrio García Rocés, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. Los citados José y Demetrio García Rocés son hijos de Antonio y de Laura, naturales de Gijón, parroquia de La Carrera, en este concejo de Siero.

Pola de Siero á 19 de Julio de 1912.—Gregorio Bros.

Don Gregorio Bros y Llanos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Arturo Corujo Fernández el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de sus hermanos Francisco, Valentin, Bernardino y Avelino Corujo Fernandez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de Francisco, Valentin, Bernardino y Avelino se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Francisco, Valentin, Bernardo y Avelino son hijos de Isidoro y de Prudencia, naturales de Río Arriba, parroquia de Collado, en este concejo.

Pola de Siero á 19 de Julio de 1912.—Gregorio Bros.

Don Gregorio Bros y Llanos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Luciano Díaz Villanueva el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de su hermano Adolfo Díaz Villanueva, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de Adolfo Díaz Villanueva se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Adolfo Díaz Villanueva es hijo de Bernardo y de Eduvigis, natural de Traspando, parroquia de Felechés, en este concejo de Siero. Pola de Siero á 19 de Julio de 1912.—Gregorio Bros.

Don Gregorio Bros y Llanos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Andrés Avelino Antuña Camino, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de sus hermanos José, Francisco y Manuel Antuña Camino, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los dichos José, Francisco y Manuel se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados José, Francisco y Manuel Antuña Camino son hijos de Francisco y de Irene, naturales de Traspando, parroquia de Felechés, en este concejo de Siero.

Pola de Siero á 19 de Julio de 1912.—Gregorio Bros.

R. al núm. 2.535

##### Alcaldía de Mieres

D. Inocencio Muñiz Menendez, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que á instancia de Reinerio Fernandez Llana, vecino de este concejo y responsable al próximo reemplazo de 1913, se instruyó por esta Alcaldía el oportuno expediente dirigido á comprobar la ausencia en ignorado paradero del hermano de aquel mozo llamado Juan. Acordado por el Ayuntamiento la declaración de ausencia del citado individuo, por resultar desconocido su paradero ó residencia desde hace más de diez años, se hace público en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 69 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 1896, que el aludido Juan, en la fecha de su marcha, tenía las siguientes señas personales: edad 14 años, estatura regular, color bueno, pelo rubio, cejas al pelo, delgado, barbilampiño.

Y á fin de que las autoridades, funcionarios y particulares que tuviesen noticias del ausente lo participen á esta Alcaldía, se inserta el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Mieres, 28 de Julio de 1912.—J. Muñiz.

R. al núm. 2.557

##### Alcaldía de Navia

D. Darío Fernandez Castrillón, Alcalde del Ayuntamiento de Navia, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en esta Alcaldía y á instancia de Inocencio María González García, número 28 del reemplazo.

zo de 1911, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de sus hermanos legítimos Francisco y José, los cuales hace más de diez años se ausentaron del país con dirección á Buenos Aires, ignorándose desde entonces su paradero.

A instancia de Vicente Rodríguez Pérez, número 22 del reemplazo de 1910, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de los hermanos del mismo llamados Manuel y Diego, que respetivamente se ausentaron del país con dirección á la Habana y Buenos Aires, hace más de diez años, ignorándose desde entonces su paradero.

A instancia de Rafael Suarez García, que habrá de ser incluido en el alistamiento en el año próximo venidero, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de José, Justo y Antonio, los cuales hermanos legítimos del recurrente, se ausentaron del país, los dos primeros á la Habana y el último á Buenos Aires hace más de dieciséis años, ignorándose su paradero.

A instancia de Pedro Gonzalez Mendez, padre del mozo José María Gonzalez Mendez, que habrá de ser incluido en el alistamiento que se forme por este Ayuntamiento en el año próximo venidero, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de Pedro, hermano legítimo de dicho mozo, el cual se ausentó del país hace más de diez años con dirección á Puerto Rico, ignorándose desde entonces su paradero.

A instancia de Manuel Fernandez Pelaez, padre del mozo Vicente Luis Manuel Fernandez Garcia, que habrá de ser comprendido en el alistamiento en el año próximo venidero, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de Antolin Luis, hermano de padre de dicho mozo, que se ausentó del país con dirección á Buenos Aires hace más de veinte años, ignorándose desde entonces su paradero.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento de quintas, significándose al mismo tiempo que son desconocidas las señas personales de los individuos que han sido declarados ausentes por este Ayuntamiento; y se ruega á las personas que les conste la existencia y paradero de los interesados lo manifiesten á esta Alcaldía.

Navia, 18 de Julio de 1912.—Dario Fernandez.

R. al núm. 2.488

#### Alcaldía de Allande

Don José Valledor y Suarez Otero, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento y á instancia de D.<sup>a</sup> Josefa Valledor Lopez, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hijo José Alvarez Valledor, cuyas señas al desaparecer eran: color moreno, cara redonda, pelo negro, ojos negros, nariz regular, boca idem, cejas al pelo. Que á instancia de José Gonzalez Mesa, de San Martin, se instruye asimismo otro expediente, y para iguales fines de su hermano Manuel Gonzalez Mesa, cuyas señas eran: color sano, cara redonda, ojos azules, pelo castaño,

cejas al pelo, nariz regular, boca grande.

Y teniendo comprendidos en quintas á los hermanos respectivos Rufino Alvarez Valledor y Rufino Gonzalez Mesa, á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas.

Igualmente y á los mismos efectos se instruye expediente á instancia de D. José Garcia Fernandez, de Pradilla, para acreditar la ausencia en paradero ignorado por más de diez años de su hijo Sabino Garcia Fernandez, de dieciocho años de edad, y cuyas señas eran: color trigueño, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca idem, ojos negros, cara redonda.

Y teniendo comprendido en quintas á su otro hijo Antonio Garcia Fernandez, se publica á los efectos indicados.

Pola de Allande, Julio 29 de 1912.—El Alcalde, José Valledor.

R. al núm. 2.534

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Gijón

D. Cayetano de la Cruz y López, Secretario judicial del Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Certifico: Que en la causa número 86 de mil novecientos once, seguida en este Juzgado á mi testimonio y de que se hará mérito, la Audiencia provincial de Oviedo dictó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á veinticuatro de Junio de mil novecientos doce; vista ante la Audiencia provincial en juicio oral y público la causa procedente del Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, seguida por disparo de arma de fuego y tentativa de estafa entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra el procesado Raimundo San José Prieto, de veintidós años de edad, hijo de Raimundo y Antonia, soltero, natural de Pozalde, partido de Medina del Campo, en la provincia de Valladolid, y vecino de Gijón, dependiente, con instrucción, sin antecedentes penales y su prisión provisional desde cuatro de Agosto último, representado por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa, siendo Ponente el Magistrado D. José Sabas Izaguirre.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al procesado Raimundo San José Prieto por el disparo de armas de fuego en la pena de seis meses y un día de prisión correccional, por las lesiones menos graves á un mes y un día de arresto mayor y por la tentativa de estafa á ciento veinticinco pesetas de multa con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, ó que indemnice al perjudicado José Pérez Gonzalez en la cantidad de cincuenta y ocho pesetas, sufriendo caso de insolvencia, así como por la multa, la prisión subsidiaria correspondiente y al pago de las costas procesales.

Declaramos de abono á dicho procesado todo el tiempo de prisión provisional que sufre por esta causa, y toda vez con el mismo tiene cumplidas las penas impuestas, póngasele inmediatamente en libertad si no estu-

viere preso ó detenido por otra causa ó motivo, librando para ello el oportuno mandamiento al Jefe de la Prisión celular de esta ciudad; y aprobamos el auto de insolvencia dictado por el Instructor.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauro Santiago.—José Sabas Izaguirre.—Raimundo Valcarce.

Y á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado en providencia de hoy para que sirva de notificación y requerimiento en forma al procesado Raimundo San José Prieto, dado su estado de ignorado paradero, y por cuanto á la multa é indemnización que se expresa, expido el presente en Gijón á veintinueve de Julio de mil novecientos doce.—P. H., Faustino López.

R. al núm. 2.307

#### Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto y Ruizdiaz, Juez de Instrucción de Pravia.

Hago saber: Que por existir indicios de que fueron robados se les ocuparon á unas gitanas los animales y efectos siguientes:

Un caballo castaño claro, de seis cuartas, ciego y de unos doce años.

Otro de color castaño oscuro, cerrado, de seis cuartas, con dos sobremanos.

Tres pollinos, enteros, cerrados, color tordo claro.

Otro de cria, como de mes y medio.

Cuatro pollinas tordas oscuras, dos de ellas cerradas y las otras dos de cinco años.

Una leontina de plata de hilos con pasadores.

Un reloj de metal marca roskoff.

Una pistola laffuxe, calibre 15, nueva.

Dos revolvers sistema Smith, calibre 38.

Otro laffuxe, calibre nueve.

Lo que se hace público para que los dueños se presenten á la mayor brevedad en este Juzgado y acrediten la preexistencia.

Dado en Pravia á treinta de Julio de mil novecientos doce.—Santos Cueto.

R. al núm. 2555

#### Juzgado de Oviedo

D. Antonio Nieto de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En Oviedo, á dieciocho de Enero de mil novecientos doce, el Tribunal Municipal de este término, formado por los señores D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal, y los Adjuntos D. José Garcia Melero y D. Arturo Bernardo, han visto estos autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de la «Compagnie d'Assurances Générales», domiciliada en Paris, (Francia), y de la otra como demandado D. José Garcia y Garcia, vecino de Valdesoto, en Siero, sobre pago de pesetas, costas y gastos; y

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda propuesta por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en representación de la «Compagnie d'Assurances Générales» contra D. José Garcia y Garcia, á quien condenamos á que abone á la expresada Compañía con las costas y

gastos que con motivo de esta demanda se la originaen, incluso de Procurador, la cantidad de diecinueve pesetas diez céntimos. Declaramos rebelde á dicho D. José Garcia, y conforme á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, hágase la notificación de esta sentencia según así lo previenen los citados artículos.

Así por esta nuestra sentencia, previamente votada y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sancho Arias.—José Garcia Melero.—Arturo Bernardo.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez como presidente del Tribunal en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública, doy fé.—Antonio Nieto.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Oviedo á treinta de Julio de mil novecientos doce.—Antonio Nieto.—V.º B.º—Arias de Velasco.

R. al núm. 2.549

Don Antonio Nieto de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Oviedo, á dieciocho de Enero de mil novecientos doce, el Tribunal municipal de este término, formado por los Sres. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal, y los Adjuntos D. José Garcia Melero y D. Arturo Bernardo, han visto este expediente de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. Eduardo Alonso y Villa en nombre de la Compañía «La Aseguradora Española», Sociedad anónima de seguros domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, y de la otra, como demandado, D. Julián Prado y Prado, vecino de Viella, en Siero, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas, costas y gastos; y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda propuesta por el Procurador D. Eduardo Alonso en nombre de la Compañía «La Aseguradora Española», contra D. Julián Prado y Prado, á quien condenamos á que abone á la expresada Compañía con las costas y gastos que con motivo de esta demanda se la originen, la cantidad de cuarenta y seis pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Declaramos rebelde á dicho don Julián Prado y conforme á lo dispuesto en los artículos 769 en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, hágase la notificación de esta sentencia, según así lo previenen los citados artículos.

Así por esta nuestra sentencia, previamente votada y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sancho Arias.—José Garcia.—Arturo Bernardo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la pronuncia, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública y doy fe.—Antonio Nieto.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Oviedo á treinta de Julio de mil novecientos doce.—Antonio Nieto.—V.º B.º—Arias de Velasco.

R. al núm. 2.550

Don Antonio Nieto de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Oviedo, á dieciocho de Enero de mil novecientos doce, el Tribunal municipal de este término, formado por los Sres. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal, y los Adjuntos D. José García Melero y D. Arturo Bernardo, han visto este expediente de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. Eduardo Alonso y Villa en nombre de la Compañía «La Aseguradora Española», Sociedad anónima de seguros domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, y de la otra, como demandado, Agustín Menéndez Huergo, vecino de Bobes, en Siero, sobre pago de pesetas, costas y gastos; y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda propuesta por el Procurador D. Eduardo Alonso en nombre de la «La Aseguradora Española», contra D. Agustín Menéndez Huergo, á quien condenamos á que abone á la expresada Compañía con las costas y gastos que con motivo de esta demanda se la originen, la cantidad de treinta y cinco pesetas quince céntimos.

Declaramos rebelde á dicho don Agustín Menéndez, y conforme á lo dispuesto en el artículo 769 en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, hágase la notificación de esta sentencia, según así lo previenen los citados artículos.

Así por esta nuestra sentencia, previamente votada y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sancho Arias.—José García.—Arturo Bernardo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez como Presidente del Tribunal que la pronuncia, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, y doy fe.—Antonio Nieto.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Oviedo á treinta de Julio de mil novecientos doce.—Antonio Nieto.—V.º B.º.—Arias de Velasco.

R. al núm. 2.551

#### Juzgado de Gijón

D. Tomás Guisasaola y Ovies, Escribano de Actuaciones y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que en el expediente de dominio sobre inscripción de varias fincas de que se hará mérito, se dictó el siguiente

Auto:

En la villa de Gijón, á treinta de Julio de mil novecientos doce, visto el expediente de dominio promovido por D. Constantino Herrero Villalón, casado, mayor de edad y vecino de esta villa; y

Resultando que el D. Constantino Herrero Villalón acudió á este Juzgado en treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho con escrito solicitando se le recibiera información de dominio de las fincas siguientes:

1.ª Un prado denominado del Con-

vento de San Pelayo, sito en el término del mismo nombre, de setenta y cinco áreas y cuarenta y ocho centiáreas: que linda al Norte con bienes de los Sres. de Miranda y otros, Sur Miranda y río de San Pelayo, Este con bienes de D. Aniceto González Posada, y Oeste con D. Nicolás Inclán; tasada en dosmil doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra finca á pasto, pegante con el río de San Pelayo, contiene nueve castaños y varios humeros; mide veinticinco áreas con diecisiete centiáreas: linda al Norte con dicho río, Sur carretera de Avilés á Gijón, Este bienes de D.ª Ramona Alvarez Fernandez, y Oeste otros de D. José Junquera; valuada en quinientas pesetas.

3.ª Un cierro dedicado á matorral, sito en el término del monte del prado, llamado de la Fuente Blanca; mide setenta y cinco áreas y cuarenta y ocho centiáreas: linda al Norte con carril y dicha Fuente, Sur bienes de D. Antonio García Prada, Este otros de D. José Suarez García, y Oeste D. José Junquera y D. Evaristo Antonio León; tasado en seiscientas pesetas.

4.ª Un prado en el término de la llamada anteriormente Fuente Blanca, con el mismo nombre; de dieciocho áreas y ochenta y siete centiáreas: que linda al Norte con carretera de Avilés á Gijón, Sur camino y la Fuente Blanca, Este con bienes de D.ª Ramona Alvarez Fernandez, y Oeste con otro cierro de esta procedencia; valuada en cuatrocientas pesetas.

5.ª Otro cierro dedicado á rozo, que contiene siete castaños; mide veinticinco áreas y dieciséis centiáreas: linda al Norte con la carretera que va de Avilés á Gijón, Sur camino, Este prado llamado de la Fuente Blanca, y Oeste bienes de D. José Junquera y D. Evaristo Antonio León; tasado en doscientas pesetas.

Resultando que en el indicado escrito se manifiesta por el Sr. Herrero que las relacionadas fincas las adquirió por el precio de dosmil doscientas veinticinco pesetas y sesenta céntimos, en subasta judicial, ante este Juzgado, en cinco de Marzo de mil novecientos ocho, subasta celebrada para sufragar las costas causadas en el juicio de división de las herencias dejadas por D. Manuel García Cuesta y su esposa D.ª Josefa Fernandez Muñiz, mayores de edad, labradores y vecinos de la parroquia de Logrezana, en el concejo de Carreño.

Resultando que, como pruebas legales de dicha adquisición, acompañó el D. Constantino Herrero al referido escrito, entre otros documentos, una certificación en forma del acta de subasta, de la carta de pago de derechos reales, número doscientos treinta y uno del año mil novecientos ocho, y de la diligencia de posesión de los bienes, dada por este Juzgado en treinta de Julio del mismo año mil novecientos ocho, y pidió que, con citación de los herederos del D. Manuel y doña Josefa y del Ministerio Fiscal, se le admitieran las referidas pruebas y se declarase su derecho:

Resultando que comunicado el expediente al Ministerio Fiscal, le devolvió con dictamen proponiendo las pruebas que debían practicarse:

Resultando que de acuerdo con la Ley y el dictamen del Ministerio Fiscal, fueron citados y emplazados en forma debida todos los interesados de que se pudo tener noticia, y de quienes procedían los bienes; que se convocó á las personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la inscripción, por medio de edictos que se fijaron en los estrados del Juzgado y se insertaron por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según los ejemplares que se hallan unidos á este expediente, admitiéndose todas las pruebas pertinentes, por el término de ciento ochenta días:

Resultando que transcurridos con exceso los ciento ochenta días de los llamamientos, solo el Ministerio Fiscal se personó en el expediente, y en este estado las actuaciones, acudió á este Juzgado con escrito el D. Constantino Herrero Villalón, interesando que se califiquen como bastantes y su-

ficientes los documentos que tiene presentados para justificar á su favor el dominio de los bienes en cuestión:

Considerando que según el artículo 404 de la anterior Ley hipotecaria y 400 de la vigente, el propietario que careciere de título escrito é inscribible de dominio podrá inscribir dicho dominio, justificando su adquisición con las formalidades previstas en dichos preceptos:

Considerando que con arreglo á dichas disposiciones legales, que se han llenado y cumplido en este expediente, D. Constantino Herrero Villalón, ha justificado plenamente el dominio de los bienes relacionados en el primero de los resultandos de este auto, por cuyo motivo procede aprobar este expediente de dominio y acordar se verifique en el Registro de la propiedad de este partido la inscripción que pretende.

Se aprueba la información de dominio practicada en este expediente y en su virtud verifíquese en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre del solicitante D. Constantino Herrero Villalón la inscripción preventiva de dominio de las fincas que se describen y deslindan en el primer resultando, la cual se convertirá en definitiva previa la inclusión de aquellas fincas en los amillaramientos de riqueza del concejo de Carreño, á cuyo efecto expídase al interesado testimonio literal y en relación de este auto, tan pronto sea firme.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Abilio Rodríguez Menéndez, Juez municipal en funciones de primera instancia de Oriente de esta villa de Gijón, por ante mí Secretario judicial, de que doy fé.—Abilio R. Menéndez.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.

Y para que sirva de notificación en forma á los herederos de D. Manuel García Cuesta y doña Josefa Fernandez Muñiz, que se encuentran en rebeldía en este expediente, así como á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción, y usen de su derecho dentro del término legal, bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente, autorizo el presente en Gijón á primero de Agosto de mil novecientos doce.—El Actuario, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 2.544

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GARCIA ARBENI, José Antonio, hijo de Serafina, natural de La Fel-

guera, Oviedo, soltero, ajustador, de veintinueve años, estatura de un metro quinientos sesenta y cinco milímetros, domiciliado últimamente en La Felguera, se supone se halle en Buenostración á filas; comparezca en el término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento infantería del Principe, núm. 3, don José Perez Martinez, de guarnición en Gijón.

2.539

PEREZ BRUNA, José, hijo de Manuel y María, natural de Cuero, provincia de Oviedo, estado soltero, oficio jornalero, de 21 años de edad, estatura regular, color blanco, pelo rubio y facciones regulares, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta de incorporación á filas; comparezca en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Comandante del regimiento infantería de Wad-Rás, núm. 50, D. Luis Valdés Belda, juez instructor con residencia en el cuartel de la Montaña de esta Corte.

2.554

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### VILLAYÓN

En poder de D. José Alonso, vecino de Oneta, se halla depositado un caballo que se encontró causando daño en un prado de doña Teresa Perez, cuyo caballo tiene las señas siguientes: alzada seis cuartas, color rojo, edad de cuatro á cinco años, cola recortada, calzado de la pierna derecha y herrado del pié y mano del mismo lado.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villayón, Julio 31 de 1912.—El Alcalde, Anacleto Alonso Martinez.

R. al núm. 2.558-1

##### QUIROS

Detenida por el Guarda particular jurado del pueblo de Coañana, de este concejo, se halla depositada en dicho pueblo una novilla de dueño desconocido que aquél encontró causando daños en La Mortera del mencionado pueblo, cuya res se halla custodiada y alimentada por los vecinos del referido pueblo, por turno riguroso y por el precio de una peseta cincuenta céntimos día, según acuerdo vecinal de que da cuenta á esta Alcaldía el Alcalde de barrio del citado Coañana.

Señas de la novilla:

Edad dos años, color rojo, asta caída, tiene la punta de la oreja derecha cortada.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por el término de quince días para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, y trascurrido este plazo se procederá á la enajenación de dicha res en pública subasta.

Quirós, 19 de Julio de 1912.—El Alcalde, Victor Gutierrez,

4